

La dimensión sexual del Genocidio Pensando la violencia sexual a partir de la Mega Causa ESMA

Florencia Corradi/ Julia Nesprias*



Con la reapertura de las causas por los delitos cometidos en la última dictadura cívico-militar, el ámbito judicial apareció como un espacio donde las diferentes representaciones sobre lo ocurrido entraron en disputa para instalarse como discurso de verdad y como forma de reelaborar el trauma social. Los juicios se presentan como instancias de discusión y posible elaboración de los efectos del terror impuesto sobre el grupo nacional argentino.

A partir de la trilogía verdad, derecho y poder (Foucault, 1996) el ámbito jurídico como lugar de disputa cobra una relevancia fundamental ya que *gracias a su capacidad performativa, como gestor de verdades*

sancionadas colectivamente construye narraciones que alcanzan una fuerza muy superior a la construida en cualquier otro ámbito disciplinario. (Feierstein, 2012:126)

Este ámbito aparece como constructor de verdad y, a su vez, como ámbito performativo, donde la materialidad del proceso judicial atraviesa los cuerpos y las subjetividades de quienes en él participan. Cada sentencia, cada testimonio, cada pena repercute en los cuerpos y la vida de testigos, defensores, acusados, jueces y querellantes.

En este sentido, este trabajo se propone contribuir al análisis de las prácticas de violencia sexual perpetradas en el genocidio reorganizador. Intenta aportar una perspectiva de comprensión capaz de sumar nuevas herramientas al complejo modo en que el derecho penal se enfrenta al juzgamiento de estas prácticas, tomándolas como una variante de la destrucción física, psíquica e identitaria de quienes se encontraban detenidos desaparecidos dentro del Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE).

* Lic. Florencia Corradi: Licenciada en Sociología y Profesora de Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA).

* Lic. Julia Nesprias: Licenciada en Sociología y Profesora de Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Para abordar esta problemática, se relevaron fuentes bibliográficas y jurisprudenciales, y se tomaron en cuenta los aportes identificados como significativos durante la experiencia de seguimiento del juicio oral y público conocido como ESMA III. Durante dos años y medio, el Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ), llevó a cabo una observación participante de las audiencias de la Causa ESMA III, en uno los juicios contra los perpetradores del genocidio. Con esta tarea se buscó cooperar con la reelaboración del trauma social, durante este periodo el equipo se volvió observador y participante de la historia, tratando de captar y transmitir los dolores, traumas, miedos, ansiedades, sueños, fantasías y esperanzas de las personas que por allí pasaron. Si bien se trató de brindar herramientas y ayuda a las querellas, en el proceso surgieron nuevas finalidades como la difusión por medio de las redes sociales¹ de lo que sucedía dentro del recinto y, la reflexión e investigación sobre distintos aspectos de lo ocurrido dentro del CCDTyE que funcionó en el Casino de Oficiales de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA).

Este trabajo intenta ser un aporte y, a su vez, es el resultado de la observación y participación en las audiencias.² Durante el tercer tramo de la Mega Causa, fueron presenciadas y reseñadas las audiencias que tuvieron lugar en la Sala “AMIA” de los Tribunales Federales

de Retiro, sitios en Av. Comodoro Py 2002 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizadas los días lunes, miércoles y jueves de 10:00 a 18:00 horas.

La violencia sexual en la jurisprudencia internacional y nacional Los perpetradores del genocidio se propusieron aniquilar a una parte significativa del grupo nacional argentino. Dicho aniquilamiento tuvo como característica principal la clandestinidad de su implementación a través de un sistema concentracionario de grandes dimensiones. Los CCDTyE tenían como objetivo infundir terror dentro y fuera ellos. Llevar a cabo un disciplinamiento social persiguiendo la destrucción de las relaciones sociales de cooperación y solidaridad construidas a lo largo de décadas de lucha y organización del campo popular.

Desde la llegada a los CCDTyE, los detenidos eran sometidos a diversas prácticas que apuntaban a su desestructuración física y mental, una de las cuales fue la violencia por medios sexuales.

Hasta la primera mitad del siglo pasado las prácticas de violencia sexual fueron consideradas daños colaterales a la guerra y su judicialización fue dejada en un segundo plano. En *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*, la antropóloga Rita Segato (2013) plantea que si hasta ese momento los cuerpos de la guerra (principalmente los de las mujeres y los cuerpos feminizados) fueron con-

¹ Perfil oficial de Facebook: <https://www.facebook.com/Cobertura-Del-Juicio-Oral-De-La-Escuela-De-Mec%C3%A1nica-De-La-Armada-823486384330755/timeline/>. Blog <https://causaesma.wordpress.com/>

² Ver <https://causaesma.wordpress.com/>

siderados como un anexo del territorio, a partir de la segunda mitad del siglo XX ese destino sufrió una mutación. En ese sentido, la autora señala un cambio en las formas de hacer la guerra: aparecen las guerras de guerrillas, guerras insurgentes, la figura del “enemigo interno”. En estas nuevas formas, el cuerpo se presenta como figura central de la territorialidad, es en él donde se exhiben las marcas del horror. *Las guerras de la antigua Yugoslavia y de Ruanda son paradigmáticas de esta transformación e inauguran un nuevo tipo de accionar bélico en el que la agresión sexual pasa a ocupar una posición central como arma de guerra productora de crueldad y letalidad, dentro de una forma de daño que es simultáneamente material y moral* (Segato, 2013). De este modo, *la agresión, la dominación y la rapiña sexual ya no son, como fueron anteriormente, complementos de la guerra, daños colaterales, sino que han adquirido centralidad en la estrategia bélica* (Segato, 2013).

En este contexto, en el año 1998, la violencia por medios sexuales fue incorporada como delito autónomo en el Estatuto de Roma,

por el que se rige la Corte Penal Internacional. En el Art 7 dichas prácticas fueron definidas como crímenes de lesa humanidad e implicaban los delitos de: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.

Asimismo, los Tribunales Penales Internacionales Ad Hoc para Ruanda y la ex Yugoslavia, plasmaron, investigaron y juzgaron los actos de violencia por medios sexuales tomando en cuenta una perspectiva de género. Esto implicó un enorme avance en el reconocimiento y visibilización de estas prácticas, que si bien son constituyentes de todos los genocidios, no habían sido visibilizadas hasta entonces. En particular cabe referir a la causa “Prosecutor v. Akayesu” del TPIR, en tanto se erigió como la primera condena internacional en la que se reconoció la violación y la violencia sexual como delitos de lesa humanidad.³

Es relevante recordar la regla N° 70 en casos de violencia sexual, de las Reglas de Procedimiento y prueba del Estatuto de Roma. Allí

³ Definidas como: una invasión física de naturaleza sexual, cometida contra una persona bajo circunstancias coactivas. El Tribunal considera que la violencia sexual, que incluye la violación, es cualquier acto de naturaleza sexual que se comete contra una persona en circunstancias coactivas. La violencia sexual no está limitada a la invasión física del cuerpo humano y puede incluir actos que no implican la penetración ni el contacto físico” (...) “El Tribunal observa, en ese contexto, que las circunstancias coactivas no tienen que estar demostradas por la fuerza física. Las amenazas, la intimidación, la extorsión y otros tipos de maltrato que se aprovechan del miedo o la desesperación pueden constituir coacción y la coacción puede ser inherente a ciertas circunstancias como el conflicto armado o la presencia militar de los Interahamwe entre las mujeres Tutsi refugiadas en el edificio de la comuna. (Caso No. ICTR-96-4-T –Cámara de Juicio-, Octubre 2, 1998). Tal definición fue modificada con posterioridad en el caso “Prosecutor v. Furundzija”, donde el Tribunal estableció que los elementos objetivos del crimen de violación son i) Penetración sexual, por más mínima que sea de a) la vagina o ano de la víctima por el pene del perpetrador u otro objeto utilizado por el perpetrador, o b) de la boca de la víctima por el pene del perpetrador, u otro objeto; ii) Bajo coerción o fuerza o amenaza contra la víctima o un tercero.

la Corte Penal es clara al sostener que no se puede inferir el consentimiento de la víctima de ninguna palabra o conducta cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para un consentimiento voluntario y libre; tampoco puede inferirse el consentimiento del silencio o de la falta de resistencia de la víctima. Es decir, nunca puede hablarse de consentimiento en una situación de privación de la libertad, de detención forzada y clandestina en tanto son esas condiciones las que permitieron que los delitos de violencia sexual fueran posibles, condiciones que eran plenamente conocidas y garantizadas por los autores materiales y mediatos de dichos delitos.

Paralelamente al desarrollo jurisprudencial referido, la violencia sexual fue objeto de estudio y análisis en el sistema interamericano. Al respecto, la Comisión Interamericana de derechos humanos (CIDH), se expidió en dos informes: (i) Informe sobre Haití de 1995: donde sostuvo que los actos de violencia contra las mujeres califican como delitos de lesa humanidad cuando son utilizados como arma para infundir terror; (ii) Informe s/Perú de 1996: en donde, luego de definir la violación sexual como todo acto de *abuso físico y mental perpetrado como acto de violencia*, se calificó como forma del delito de tortura.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) cuenta con pronunciamientos relevantes sobre violencia sexual. En el caso “Castro Castro c. Perú” (2006),

se consideró demostrado que durante los conflictos armados internos e internacionales la violencia sexual contra la mujer fue utilizada como un medio de castigo y represión. Asimismo, representó un gran avance que se considerara *que todos los internos que fueron sometidos durante ese prolongado período a la referida desnudez forzada fueron víctimas de un trato violatorio de su dignidad personal*.

En el caso “Masacre de las dos erres vs. Guatemala” (2009) se reconoció que *las mujeres embarazadas fueron víctimas de abortos inducidos y otros actos de barbarie*. A su vez, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén do Para), consideró que *la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno*.

Esta tendencia internacional, fue receptada por primera vez en nuestro país en el caso “Gregorio Molina”. Si bien este hecho representó un gran avance en la jurisprudencia nacional en cuanto a la visibilización de la práctica, resulta importante señalar que la concepción que se tuvo de ella fue limitada. En la Causa “Molina, Gregorio Rafael s/ privación ilegal de la libertad, etc.” fue condenada únicamente la violación sexual en tanto penetración del perpetrador a la víctima, y ejercida solamente contra mujeres detenidas.

Pensando las prácticas de violencia sexual⁴

Los diversos actos de violencia sexual tipificados jurídicamente representan horribles variantes de una modalidad de destrucción física, psíquica e identitaria de quienes se encontraban detenidos en el CCDTyE, sus compañeros y familiares. Estos crímenes no fueron obras de desviados, enfermos mentales o excluidos sociales, no fueron conductas individuales originadas en patologías mentales. Quienes los llevaron a la práctica y quienes, de una u otra manera, garantizaron que los mismos tuvieran recurrentemente lugar, eran funcionarios del Estado, por lo que sus prácticas violatorias constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos.

Tampoco pueden pensarse como crímenes de motivación sexual promovidos por la búsqueda de placer ni por el odio hacia sus víctimas. Se trata, en todos los casos, de prácticas de poder. La violencia sexual persigue el aniquilamiento de la voluntad de la víctima, la pérdida del control sobre el comportamiento de su cuerpo, quedando a merced de la voluntad del perpetrador. Representa un instrumento de castigo y deshumanización. Esto puede observarse en los siguientes testimonios:

Estaba en la ESMA secuestrada, ¿de qué estaban hablando? El tema de quiénes son los responsables de la violación de M: todos. ¿Quiénes son los respon-

sables de las violaciones de B, de T? Todos. ¿O alguien puede pensar que en la ESMA se podía violar sin que la violación esté autorizada? Porque lo que tenemos que entender es que la violación, a diferencia de lo que normalmente se plantea en el Código Penal común, hecho privado, no es, en la ESMA no era ningún hecho privado. La violación tiene que ver con las políticas de los genocidios. En todos los genocidios se viola, porque la violación lo que busca es romper la identidad del violado, una forma de también de romper la identidad del grupo. En la violación, el violador se apropia, es una forma de apropiación que tiene el violador de, no solamente de mente, de mente y de cuerpo. 'Sos totalmente mía', eso es lo que le está diciendo, y acá lo que buscaban entonces es que dejen de ser (MF Causa ESMA III).

La responsabilidad de las violaciones directa era de los guardias más jóvenes, pero la responsabilidad les cabe a los "Pedros" y a los "Pablos", y también les cabe a los oficiales que lo permitían, tampoco pueden decir que ignoraban las violaciones o las golpizas. Yo estimo que la responsabilidad, yo digo que son responsables de las violaciones constantes de las compañeras secuestradas. (AS Causa ESMA I).

A su vez, la violencia sexual formó parte de una acción sistemática que no debe confinarse al espacio

⁴ Los testimonios recuperados para este apartado fueron extraídos de los tres tramos de la MegaCausa ESMA. Asimismo, dado la intimidad de lo relatado se mantendrá resguardada la identidad de los testimoniantes

de la intimidad entre el detenido y su acosador, sino que representa una práctica configurativa del genocidio planificado y perpetrado en nuestro país. En el juicio oral que se encuentra en desarrollo actualmente, denominado ESMA III escuchamos en innumerables oportunidades declaraciones en relación a la secuencia que, quienes eran detenidos, eran obligados a seguir. Al ingresar al CCDTyE, eran desnudados, previamente a ser golpeados o torturados. A su vez, al momento de bañarse o ir al baño tenían que hacerlo a la vista de los represores. En otras tantas oportunidades sufrían situaciones de acoso verbal o manoseos. Esto, además de atentar contra la dignidad de la persona, representa una clara vulneración de espacios vinculados y reconocidos por todos como sumamente íntimos. Los represores lo sabían y justamente conociendo la sensación de vulnerabilidad que acarrearba, lo reproducían sistemáticamente en hombres y mujeres detenidos en el CCDTyE. MP, testigo de la reseñada causa, precisó:

También las violaciones eran humillantes. Yo estuve en la silla. Después me pusieron en una cama, que estaba limpia, me esposaron. Y después cuando les quedaba cómodo, me violaban. Uno era alto gordo, corpulento, otro era de mediana estatura y el otro más normal. Siempre eran esas mismas personas, y supongo también que era de noche.

Siguiendo esta línea, el Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial (EATIP), afirma que la desnudez forzada “constituye una situación humillante en la

cual las personas entran en una situación de deshumanización. Consideramos que la ropa humaniza, con lo cual para nosotros es significativa la sensación de cosificación y humillación que se produce en las personas por el hecho de sentir esa desnudez frente a personas absolutamente desconocidas” (Montserrat Olivera, Testigo de Concepto, 11 de Junio de 2014, Causa “La Cacha”).

En *Historia de la sexualidad*, Michel Foucault (2011) da cuenta del lugar que ocupa la sexualidad en la modernidad. La sociedad burguesa, plantea el autor, sospechó desde un principio que en el sexo hay un secreto capital y puso en acción todo su aparato para producir verdad sobre él y, de ese modo, dominarlo. La sociedad moderna inscribió al sexo en una economía de placer y en un régimen de poder; el sexo aparece en nuestra sociedad como razón de todo. El motivo de dicha centralidad es que se presenta como una vía de paso para las relaciones de poder, relaciones que cada vez son dotadas de mayor instrumentalidad. “El dispositivo de sexualidad tiene como razón de ser el hecho de proliferar, innovar, anexas, inventar, penetrar los cuerpos de manera cada vez más detallada y controlar la población de un modo más global.” (Foucault, 2011:103). Lo que aparece es una intensificación en la centralidad del cuerpo como objeto de saber y elemento de poder.

En este sentido, podemos comprender la sistematicidad de las prácticas de violencia sexual, los obstáculos y dificultades que surgen en torno a ellas, las omisiones,

los silencios y, sobre todo, la centralidad que éstas tuvieron dentro del CCTyE. Si bien podemos considerar a las mismas como una modalidad específica de destrucción de la identidad, la violencia sexual cobra importancia al comprender y problematizar el lugar que ocupa la sexualidad en la sociedad moderna. La sexualidad, escribe Segato, “en el mundo que conocemos, conjuga en un único acto la dominación física y moral del otro. La sexualidad es un espacio de extrema vulnerabilidad que desde su constitución se encuentra a merced de otro. Si la sexualidad estructura subjetividades, toda experiencia de violencia sexual puede destruirlas” (Segato, 2013, 20).

En este sentido, vale recuperar el testimonio brindado en la Causa ESMA II por MEBH:

En una de las oportunidades me hicieron desnudar, en una sala más grande, también había unas 6 o 7 personas y se reían, se burlaban de mí (...) En algunos momentos me sacaba el antifaz y los veía, por ejemplo cuando me pegó el gordo Juan Carlos, estaban todos reunidos, estaban viéndome desnuda, yo me sentía humilladísima, (llora) y ellos decían a esta ya la picanearon, yo estaba de post parto, se burlaban de mí, yo me sentía humilladísima, estaba Febres, Maco, Acosta, Juan Carlos, Mariano, estaban todos ahí, habría 6 o 7 personas, no me acuerdo en este momento, pero eran los que estaban siempre.

Por otro lado, dentro de los CCTyE la violencia sexual estuvo signada por múltiples referencias,

no fue una práctica con un sentido unívoco sino que buscó quebrantar la integridad de los detenidos de manera compleja. Es fundamental destacar que esta destrucción no fue una consecuencia de la violencia por medios sexuales sino que fue su propósito.

En primer lugar, por medio de la violencia sexual los perpetradores buscaron mantener lo que Segato (2013) denominó el “*eje horizontal de interlocución*”, entablando una interlocución con sus pares varones (compañeros y enemigos) en la cual los cuerpos femeninos o feminizados aparecen como víctimas sacrificiales ya que quienes realmente están en el horizonte del perpetrador no son sus víctimas sino sus iguales, otros hombres, aliados o enemigos. Por medio de la violencia sexual se busca reafirmar la pertenencia al grupo, reproducir la masculinidad o exhibir el poder ante sus enemigos. En el juicio ESMA en proceso, esto fue señalado en el siguiente testimonio:

Ahora, a las compañeras no les pegaban pero a las compañeras las violaban. Cada vez que T iba al baño a ella la violaban: si iba al baño una vez, la violaban una vez; si iba al baño dos veces, la violaban dos veces; si iba 10, eran 10. Era desesperante verlo a J, al marido. En la guardia que podía hablar un poco se les ponía a discutir a los guardias. Es que él en su... quería mantener su dignidad y no podía hacer nada por su compañera, y entonces lo único que tenía era... discutía política a los guardias, de qué estaban haciendo ahí (MF Causa ESMA III). En segundo lugar, a través de la

violencia sexual también se buscaba el disciplinamiento de la mujer. Por lo general, las mujeres detenidas en los CCDTyE eran mujeres que habían salido del lugar de subordinación que les otorgaba la sociedad. Eran mujeres que habían decidido militar políticamente, abandonar la tutela y protección del hombre, generar espacios de autonomía rebelándose al rol al que estaban destinadas en el modelo del patriarcado tradicional. La violencia sexual aparece entonces como una venganza y un disciplinamiento a la mujer autónoma. Los espacios de militancia, autonomía e independencia que caracterizaban las vidas de estas mujeres, eran constitutivos de su identidad, la de su grupo y de la sociedad. Por medio de estas prácticas violatorias los perpetradores buscaban anular la potencia de estas mujeres y de sus compañeros, de sus cuerpos como subjetividades alternativas.

Miriam Lewin y Olga Wornat (2014) analizan esta situación asociando la violencia sexual que sufrieron específicamente algunas mujeres en ESMA con *el proceso de recuperación* que los perpetradores pusieron en funcionamiento dentro del centro de detención. Las autoras sostienen que, el hecho de dejar de “relacionarse íntimamente” con sus compañeros, con quienes compartían valores y el compromiso con la militancia política, para hacerlo con los perpetradores, implicaba para ellos un signo de “recuperación” de los valores occidentales y cristianos. Las mujeres debían retornar al lugar de madre y esposa que la sociedad les había asignado, convirtiéndose en

el objeto sexual de oficiales y guardias, demostrando a sus captores que eran dignas de sobrevivir. Este hecho fue recurrentemente relatado en el juicio por los testimoniantes:

En ese tiempo también sucede que una noche me bajan y en la oficina de Acosta y me da a entender, primero me ofrece un pedazo de torta, amable, digamos, no en su peor versión y me da a entender que me va a sacar. Efectivamente me sacan al día siguiente, me sacan, me llevan a un auto, cuando abro los ojos, estaba él manejando, no sé si había otro auto, y entramos a un edificio que está en la calle Olleiros, casi Libertador, que tengo entendido que lo usaban para estos fines. Que ellos lo llamaban ‘Guadalcanal’, y que ahí comienza lo que se agregó a esto que fue el abuso sexual por parte de Acosta. No fue una situación de violencia porque no era imprescindible, ya estaba secuestrada, la situación de violencia la vivía todos los días, de ahí me volvieron a llevar a los grilletes, y a las esposas (GBG Causa ESMA II).

Radice...el apodo era Gabriel y era... la mano derecha de Acosta...fue la persona que intervino en mi secuestro o que dirigió la operación...también en una oportunidad fui objeto de una violación por parte de él... simplemente me llevó a un hotel cercano a la ESMA, me violó y después me llevó de vuelta (...) Rolón... también fui objeto de una violación por parte de él... no recuerdo en qué año fue, pero también me llevó con la excusa

de hacer un operativo, me llevó a un hotel por la zona de Belgrano. (SJR Causa ESMA II).

Lindoro tenía una fijación con J V, la hermana de R, una chica muy joven, muy bonita, a la cual perseguía y acosaba, la sacaba de Capucha, y a veces entraba directamente al tabique, estando nosotros ahí. Nos hacían bajar la capucha y él entraba a “visitar” a J. Como todos sabemos, el tabique era un colchón que estaba en el piso. Escuchábamos inevitablemente algunas cosas, los otros que estábamos ahí, y a veces la hacía salir. La hacía bañar, cambiarse y se la llevaba a algún lugar que no sabíamos; ella después contaba eso. Contaba alguna vez, cuando pudimos hablar, que el tipo estaba obsesionado con ella, que la manoseaba. Eso, que era como su pertenencia, por así decirlo. (NCC Causa ESMA II).

La violencia sexual tenía como objetivos el disciplinamiento social, la censura y el aniquilamiento de cuerpos alternativos. En este sentido, cabe recordar la gran cantidad de detenidas en ESMA que estaban embarazadas al momento de su secuestro. Muchas parieron en cautiverio y con posterioridad sus hijos recién nacidos fueron entregados a familias de represores, familias apropiadoras o, en algunos casos, fueron entregados a la familia de los detenidos. Si bien el objetivo principal de dicha práctica fue alejar a los niños de su grupo de origen y criarlos bajo las pautas sociales, culturales y religiosas del grupo agresor, éste hecho también implicó un modo de dismantelar

la subjetividad y lo que los agresores consideraban propio de la femineidad en las detenidas, la maternidad. Asimismo, el hecho de que muchos embarazos hayan transcurrido en cautiverio, bajo condiciones de vida paupérrimas, siendo las madres sometidas a controles innecesarios, manoseos o situaciones de exhibicionismo, aparece como un modo de ejercer la violencia sexual, el control y el disciplinamiento de una particular esfera de elección como es el hecho de ser madre.

Este ejercicio de la violencia sexual quedó claramente evidenciado en testimonios brindados durante el segundo tramo de la Mega Causa:

Puedo decirle que sucedió después de bañarme, como tenía miedo me había bañado vestida, y como que fueron sacando a la gente que había subido conmigo y me dejaron arriba sola, hice bastante escándalo, mordí, traté de defenderme, la amenaza más constante era que iba a ser peor, pero... No di detalles de que cada vez que te revisaban por cambios de guardia o lo que sea, aunque ya te habían revisado al principio, sí te desnudaban te palpaban, a veces te dejaban la capucha puesta otras veces no, pero tenías la goma (...) Estaba embarazada aproximadamente de cuatro a cinco meses, yo no lo dije enseguida estando detenida ¿Su embarazo llegó a término? No (JPO Causa Esma II)

En esos primeros días de mi caída me llevaron al baño una vez, al volver fui a la enfermería o pasé no sé por qué y me encon-

tré con una chica que se llamaba A, que creo que era AC que tenía los pechos destrozados, que acababa de tener su bebe y me dijo “mira lo que me hicieron estos hijos de puta” y se abrió la blusa y me mostró, en esa época, es una imagen que no me la olvido más (LP Causa ESMA II).

Ahí está la firma de S, LP, L dice, otra embarazada que perdió su bebe ahí, estaba embarazada pero dejó de tener contracciones y no dijo nada porque era lo único que la seguía uniendo a la vida. No dijo nada de que había terminado de tener contracciones. Vino Magnacco, la vio y la hizo abortar. El bebe estaba muerto, no sé de cuantos meses. No recuerdo el nombre (SSO Causa ESMA II).

En otro testimonio del actual tramo de la Mega Causa se pudo escuchar que ser mujer era un plus en la ESMA, no solo en relación a los abusos sexuales que ocurrían sino desde el mismo momento en que eran desnudadas y bañadas delante de sus captores hombres. La falta de acceso a los insumos de higiene necesarios era permanente. La testimoniante (AB) recordó que en el caso de las mujeres embarazadas era aún más evidente ya que no se las atendía de ninguna forma. Para poder ir al baño, debían solicitar a los guardias que las llevaran y en el caso de las embarazadas, que suelen necesitar asistir con mayor asiduidad, resultaba muy difícil conseguir que las llevaran, razón por la que juntaban botellas de gaseosa que les daban en el almuerzo y durante el día hacían sus necesidades en ellas. AB señaló, a su vez,

que en más de una oportunidad le hablaron de la “alta peligrosidad de las mujeres”. La primera vez se lo dijo uno de sus captores. En la segunda oportunidad lo encontró escrito en un dossier al que tuvo acceso cuando realizaba trabajos forzados.

Las relaciones de género poseen una significativa capacidad constructiva, a la vez que son en sí mismas una permanente construcción. Mujeres y varones experimentaron de manera diferente la violencia sexual contra ellos ejercida; y, podría decirse que mucho de lo sucedido en el CCDTyE significó una continuación en los modos de relación social y de género vigentes por fuera del mismo.

A mediados del siglo XX en Argentina, tanto los militantes de las organizaciones revolucionarias como las fuerzas armadas, compartían cierta retórica en torno a lo masculino. Por un lado, los jóvenes como actores culturales y políticos, aparecían como cuerpos incansables (Manzano, 2010). Existía por aquel entonces una sobrevaloración de sí mismos, la práctica política estaba íntimamente relacionada con destrezas físicas, entrenamientos de tipo militar de fuerza y resistencia. El cuerpo dentro de las organizaciones revolucionarias ocupaba un rol central, en tanto la subjetividad masculina se construía a partir de ciertas ideas de resistencia, coraje, rudeza. En ese sentido, la idea de Hombre nuevo, propuesta por Ernesto “Che” Guevara, remetía a determinados hombres de cuerpos fuertes, rudos y particulares fisonomías (D’Antonio, 2012). Atentar

contra esas cualidades por todos compartidas implicó una forma de ejercer la violencia sexual.

Asimismo, el avasallamiento de la identidad de los varones se ejerció a partir de lo que D'Antonio (2012) en su estudio sobre el penal de Rawson, denominó prácticas de desmasculinización. Mediante la alimentación deficitaria, la escasa atención médica, la sexualización de la tortura, se buscó colocar a los detenidos en posiciones femeninas (cuerpos feminizados), arrancándoles, de ese modo, su condición de adversarios políticos. A esto hizo referencia MF en su testimonio:

(...) y si no nos daban con los golpes, suplantaban el parate con banditas elásticas estirándolas y dándolas contra los testículos, y si nos cubríamos con las manos los testículos, venían las botas sobre la cabeza devuelta, hasta que sacábamos las manos y nos continuaban dando con las banditas elásticas en los testículos. (MF Causa ESMA II).

Cuando los perpetradores desplegaban la tortura lo hacían vulnerando zonas que representaban lo específicamente masculino, ejerciendo una pretensión de control pleno, absoluto del "otro".

Podemos afirmar, entonces, que la violencia sexual debe ser comprendida en su amplitud y sistematicidad: como una práctica sufrida por varones y mujeres desde su ingreso a los CCTyE y que pudo no implicar en todos los casos una invasión física del cuerpo del detenido, sino que involucró distintas situaciones de abuso sexual (desnudez, abortos, exhibicionismo, acoso verbal, entre otros). De nin-

guna manera puede evaluarse el grado de consentimiento de quien fue acosado como tampoco debe confinarse al espacio de intimidad entre el perpetrador y el detenido. Los delitos de violencia sexual no fueron hechos aislados, llevados a cabo individualmente por perversos, ni tampoco fueron hechos que buscaran placer sexual. Se trató de una práctica sistemática, de poder, que buscó quebrar de un modo particular la subjetividad del detenido y de sus compañeros, desestructurando prácticas identitarias que desafiaban al poder genocida.

Reflexiones finales

Resulta importante resaltar que la dificultad que muchos sobrevivientes sintieron para declarar acerca de estos delitos se relaciona con la connotación social, moral y cultural que "lo sexual" posee. Mientras el secuestro y la tortura son presentados regularmente como algo imposible de evitar, cuando se piensan las situaciones de acoso o violencia sexual a menudo se esconde la idea de un cierto "consentimiento". Lleva mucho tiempo y trabajo (individual y colectivo) que quienes sufrieron estos delitos lleguen a comprenderlos como una práctica sistemática (independiente de toda situación individual), de abuso de poder y con objetivos políticos.

Durante muchos años, los delitos de violencia sexual han sufrido un doble silenciamiento: el silencio personal, que muchas veces es parte de la situación traumática, y el promovido desde el Estado para ocultar los crímenes de la dictadu-

ra y obtener impunidad. Pero además, en los casos de las prácticas de violencia sexual este silenciamiento ha sido (actualmente continúa siendo) mayor, ya que se agrega el peso de las representaciones sociales culpabilizantes y humillantes.

A lo largo de la historia, pareciera existir algo del orden del sentimiento de culpa que sistemáticamente se ha depositado sobre quienes sufrieron este tipo de violencia. El hecho de sentirse impuro, culpable, por haber sido víctima de violencia sexual y los efectos que esto conlleva en los vínculos familiares y/o sociales, se evidencia en que recién en los últimos años se han producido manifestaciones públicas donde hombres y mujeres participan de las denuncias. Todavía la violencia sexual es un estigma social, eso conlleva implicancias en la problemática de lo psicosocial. Este tipo de violencia es altamente traumática y tiene consecuencias en distintos aspectos de la vida de la persona afectada.

Intelectuales, periodistas y científicos sociales, teorizaron durante las décadas del 80 y 90 acerca del síndrome de Estocolmo y otros

análisis tendientes a ubicar a las víctimas como “responsables” de sus propios actos, ya sea como si hubieran sido motivados por sentimientos de protección o dando a entender que fueron parte de tácticas de supervivencia dentro de los CCTyE. Es hora de que la Justicia argentina llame las cosas por su nombre y las ponga en su lugar, que revise las concepciones por todos aceptadas, que proteja a las víctimas de toda revictimización y que coopere para que estos hechos sean visibilizados e investigados.

Los procesos judiciales en curso representan un terreno de debate y disputa de sentido acerca de lo ocurrido en nuestro país durante la última dictadura cívico militar. En ese entendimiento es indispensable que cada vez más y con mayor fuerza se refleje en las sentencias judiciales el carácter particular de las prácticas de violencia sexual en los CCTyE, de manera que estos hechos se hagan visibles, sean juzgados y condenados, aportando al proceso de reconstrucción de la verdad histórica, de reparación de las víctimas en particular y de la sociedad en su conjunto.

Bibliografía:

ARENT HANNA. (2007). Responsabilidad y Juicio. (Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica).

D'ANTONIO, DÉBORA. (2012). "Los presos políticos del penal de Rawson: un tratamiento para la desobjetivación Argentina" (1970-1980). En Años 90, Porto Alegre, julio de 2012, p.141-168.

Feierstein, Daniel. (2008). El genocidio como práctica social: Entre el nazismo y la experiencia argentina. (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica).

_____ (2012). Memorias y representaciones: sobre la elaboración del genocidio. (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica).

Foucault, Michael. (1996). Genealogía del racismo. (La Plata: Editorial Altamira).

_____ (2011). Historia de la sexualidad I: la voluntad del saber. (Buenos Aires: Siglo XXI Editores).

Segato, Rita Laura. (2013). La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. (Buenos Aires: Tinta Limón).

_____ (2013). Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. Disponible en: http://www.redfeminista-noviolenciaca.org/sites/default/files/documentos/Segato_nuevas_formas_guerra_cuerpo_mujeres.pdf

_____ (2010). Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. (Buenos Aires: Prometeo Libros).